



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, constante de siete (07) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



CUENTA. - Se da cuenta (1) con correo electrónico y anexos, constantes de seis (6) fojas útiles, recibido en las cuentas osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx y jovan.mariscal@ieesonora.org.mx, en fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos, mediante el cual se remite respuesta de la empresa **RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V.**, desde la cuenta oficios@telcel.com, conforme a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora; (2) con correo electrónico y anexos, constantes de cuatro (4) fojas útiles, recibido en las cuentas osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx y jovan.mariscal@ieesonora.org.mx, en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés a las ocho horas con cuarenta y dos minutos, mediante el apoyo solicitado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, por el cual se remite respuesta de la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, desde la cuenta AUTORIDADESCONTACTO.Mx@telefonica.com, conforme a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora; (3) con correo electrónico y anexos, constantes de dos (2) fojas útiles, recibido en las cuentas osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx y jovan.mariscal@ieesonora.org.mx, en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés a las trece horas con cincuenta minutos, mediante el cual se remite respuesta de la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, desde la cuenta AUTORIDADESCONTACTO.Mx@telefonica.com, conforme a los requerimientos formulados por esta autoridad investigadora; (4) con correo electrónico y anexos, constantes de tres (3) fojas útiles, recibido en las cuentas osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx, jovan.mariscal@ieesonora.org.mx, en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés a las catorce horas con cuatro minutos, mediante el cual se remite respuesta de la empresa **AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V.**, desde la cuenta rm-colaboracion.att@mx.att.com, así como con el oficio IEE/SE-DS-596/2023 de fecha dieciocho de agosto del presente año, mediante el cual la encargada de despacho de la Dirección del Secretariado de este Instituto, remite original del escrito y anexo recibido en Oficialía de Partes suscrito por AT&T Comunicaciones Digitales S. de R. L. de C.V., Representante Legal, en desahogo del requerimiento formulado, constante de cinco (5) fojas útiles; (5) con correo electrónico y anexos, constantes de tres (3) fojas útiles, recibido en la cuenta osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx, en fecha dieciocho de agosto del presente año, relativo a la remisión que hace la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la respuesta formulada por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, de conformidad con el requerimiento formulado por esta autoridad investigadora mediante oficio IEE/SE/224/2023 y; con el estado procesal de autos. **CONSTE.** -----

2

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTAS las documentales de cuenta, marcadas con el numeral uno (1), se tiene que con motivo de las diligencias realizadas previamente por esta autoridad sustanciadora, obra en autos informe de Radiomovil Dipsa SA de CV respecto a que no se encontró registro relacionado con el número telefónico de diez dígitos [REDACTED] que corresponde con el número [REDACTED] aportado por la empresa Meta Platforms, Inc., por lo que al contar con información que brinda certeza respecto a ese dato conforme a lo acordado en auto de fecha once de julio del año en curso, se estimó innecesaria la realización de una nueva indagatoria exclusivamente respecto a esa línea telefónica; no obstante, se obtuvieron elementos novedosos como lo son los números [REDACTED] que corresponden a los números de diez dígitos [REDACTED] ante lo cual en atención al requerimiento formulado en fecha catorce de agosto del presente año, el apoderado legal de RADIOMÓVIL DIPSA. SA. DE C.V., da contestación al oficio IEE-SE-220/2023 para lo cual informa que por cuanto hace a la línea telefónica [REDACTED] corresponde al número de serie asignado a su representada, sin embargo dicho número ha sido portado a otro operador en fecha 2023/05/30, ante lo cual se ve imposibilitada para desahogar el requerimiento, mientras que por cuanto hace a la información requerida de la línea [REDACTED] misma se encuentra asignada a la persona de nombre [REDACTED] sin dirección o mayor dato de referencia.

Derivado de lo anterior, téngase por cumplido el requerimiento formulado a la empresa moral de telecomunicaciones y agréguese las constancias del informe y anexos de cuenta al sumario, para que obren como corresponde.

De las documentales de cuenta, marcadas con los numerales dos (2) y tres (3) se tiene, que mediante correos electrónicos de fecha quince de agosto del presente, el apoderado legal de PEGASO PCS, S.A DE C.V., remite información en cumplimiento a los requerimientos formulados por esta autoridad a la empresa de telecomunicaciones TELEFÓNICA MÓVILES MÉXICO, S.A. DE C.V., de la cual informa no tiene líneas telefónicas asignadas para su comercialización ante lo cual es su representada PEGASO PCS, S.A DE C.V., la que cuenta con dicha asignación y por lo cual, en cumplimiento a los requerimientos que le fueran notificados mediante oficios IEE/SE-207/2023 y IEE/SE-207/2023, informa lo siguiente:

- Que la línea [REDACTED] fue adquirida en la modalidad **PREPAGO** motivo por el cual no existe información de registro del usuario, ya que quien la adquiere sólo debe comprar una tarjeta de consumo limitado a su uso, sin estudio crediticio, aportación de datos ni documentación de registro;
- Que la línea telefónica [REDACTED] no pertenece a su representada, de acuerdo a la consulta realizada en la página de IFETEL, ante lo cual no es posible proporcionar mayor información;

- Que la línea [REDACTED] fue adquirida en la modalidad **POSPAGO** a nombre de "[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]";
- Que la línea telefónica [REDACTED] no pertenece a su representada, de acuerdo con la consulta realizada en la página de IFETEL, ante lo cual no es posible proporcionar mayor información.

Derivado de lo anterior, téngase por cumplido el requerimiento formulado a la empresa de telefonía PEGASO PCS, S.A DE C.V., persona moral de telecomunicaciones y por rendido el informe en los términos descritos, el cual junto a las constancias que le acompañan se ordena agregar al sumario, para que obren como corresponde.

Por cuanto hace a las constancias e informe de cuenta marcado con el numeral cuatro (4), se tiene que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés a las catorce horas con cuatro minutos, desde la cuenta rm-colaboración.att@mx.att.com, y mediante oficio IEE/SE-DS-596/2023 de fecha dieciocho de agosto del presente año, mediante el cual la encargada de despacho de la Dirección del Secretariado de este Instituto, se reciben informe digital en primer término y posteriormente el original del escrito y anexo, suscrito por el representante legal de AT& Comunicaciones Digitales S. de R. L. de C.V., en desahogo del requerimiento formulado por esta autoridad investigadora.

Derivado de lo cual se informa que por cuanto hace a la línea telefónica [REDACTED] la empresa en cumplimiento a lo requerido informa que dentro de sus registros la misma corresponde a una línea **PREPAGO SIN DATOS**, mientras que por cuanto a lo requerido respecto a la línea telefónica número [REDACTED] no se encontró registrada como cliente de esa personal moral, ante lo cual se tiene por atendido lo requerido y se ordena agregar el informe juntos a las constancias de anexos, a efectos de que obren en el presente sumario como corresponde, para los efectos legales que haya lugar.

En lo referente a la cuenta marcada con el numeral cinco (5) se tiene que mediante correo electrónico y anexos, recibidos en la cuenta osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx, en fecha dieciocho de agosto del presente año, se tiene a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitiendo la respuesta formulada por la Secretaria Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, de conformidad con el requerimiento formulado por esta autoridad investigadora mediante oficio IEE/SE/224/2023, ante lo cual informa que derivado de la búsqueda en el realizada por el área técnica de esa Dirección Ejecutiva en el "Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores", **no se identificó registro coincidente**, respecto al requerimiento formulado a efectos de contar con mayores referencias en torno a la investigación del usuario [REDACTED], ante lo cual se tiene por cumplido el requerimiento y se ordena agregar lo informado en acompañamiento de las constancias de referencia, para que obren en el sumario como corresponde.

Ahora bien, una vez recibido y agregado lo de cuenta y con el estado procesal de autos se tiene que en el presente sumario obra el informe de verificación GN/DGC/DG/CERT-MX/0032/2023 de fecha diecinueve de abril del presente año, mediante el cual la Suboficial de la Guardia Nacional, Licenciada Martha Patricia Colin Escalona, remite a la Licenciada Norma Lydia González García, en su calidad de Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en auxilio de las labores de investigación de este Instituto, información requerida respecto de las cuentas [REDACTED] y/o el número telefónico [REDACTED] dentro de los cuales concluye que existe imposibilidad legal, toda vez que para efectos de proporcionar los datos requeridos, conforme a la política de privacidad de las empresas que administran tanto las cuentas de correo como la información del usuario telefónico, deberá de contar con autorización que emita Autoridad Judicial, al tratarse de datos conservados en términos de lo dispuesto en los artículos 252 fracción VI y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No obstante, en el citado informe también se precisa que las cuentas de correo electrónico son válidas, siendo ambas administradas por Google Inc., verificando que la segunda de las cuentas al parecer es un periódico digital o blog que realiza publicaciones diversas, desde locales municipales, administrativas y políticas; además que, con respecto al número telefónico, se obtuvo que pertenece al municipio de San Luis Río Colorado, con proveedor TELCEL, además de un perfil de la red social Facebook denominado "[REDACTED]"

Así, conforme al estado procesal de autos, se cuenta también con la información otorgada en respuesta a requerimientos formulados a la empresa Meta Platforms Inc., mediante autos de fechas diez de mayo y once de julio, respectivamente, referente al perfil asociado con la URL reportada la persona usuaria del perfil denominado "[REDACTED]" en dicha red social, con URL [https://www.facebook.com/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/[REDACTED]) en el cual específicamente se incluye el nombre del creador del perfil proporcionado al momento de la suscripción, así como los números telefónicos y las direcciones de correo electrónico para el creador del perfil disponibles en la fecha en que se suscribió el requerimiento.

De tales datos, se tiene que la persona creadora de la cuenta de "Facebook" se registró a nombre de [REDACTED], sin mayores datos sobre el nombre completo de la persona, pero que de la información recaba se obtuvieron los números de teléfono [REDACTED]; sin domicilio, hasta ese momento, donde pudiera ser localizada la persona buscada a efectos de emplazamiento, conforme a los hechos que son objeto de investigación, conforme a la denuncia de mérito.

Ante ello, esta autoridad investigadora ordenó la realización de requerimientos y diligencias adicionales encaminadas a obtener mayores datos, así como un domicilio cierto y correcto para practicar el emplazamiento correspondiente a la persona antes mencionada.

Con el fin de contar con más elementos para estar en condiciones de identificar a la persona [REDACTED], se solicitó el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que girara oficio al **Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**, a través de la Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de obtener un Informe sobre algún domicilio de la referida ciudadana, ante lo cual, no se obtuvieron mayores de referencia.

De las diligencias de requerimientos a diversas empresas telefónicas, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha diez de agosto del presente, se obtuvo que del informe de RADIOMOVIL DIPSA SA de CV, por cuanto hace a la línea telefónica [REDACTED] corresponde a un número de serie asignado a su representada, no obstante, dicho número ha sido portado a otro operador, sin precisar a cual. Mientras que la línea [REDACTED] se encuentra asignada a la persona de nombre [REDACTED], sin contar con datos de dirección.

No obstante, del informe remitido por el apoderado legal de PEGASO PCS, S.A DE C.V., se constata que la línea [REDACTED] fue adquirida en la modalidad **POSPAGO** a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]".

En ese tenor, de lo informado por las empresas de telecomunicaciones respecto de las líneas telefónicas, como de la información recibida por los requerimientos a las empresas de correo electrónico y a las personas morales operadores de redes sociales de internet, que fueran requeridas por esta autoridad investigadora, se tiene que la línea [REDACTED] se encuentra asignada a la persona de nombre [REDACTED] sin datos de dirección, lo que permite contar con el nombre completo de la persona propietaria de la cuenta informada por la empresa Meta Platforms Inc., referente al perfil asociado con la URL reportada la persona usuaria del perfil denominado [REDACTED]

Así como que dicha información se encuentra vinculada a los números telefónicos [REDACTED], los cuales se encuentran registrados a nombre [REDACTED]

En relación con lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el artículo 297 QUÁTER, párrafo tercero, cuarto, quinto y octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"...ARTÍCULO 297 QUÁTER.-

...

La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de estos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o las direcciones ejecutivas que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias...

...

...

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser decretadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y podrán ser desahogadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe, así como por órganos auxiliares previstos por la presente Ley.

(Lo resaltado es nuestro)..."

Del precepto antes citado, se desprende la obligación de la autoridad sustanciadora de realizar la investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; situación que obliga a esta Dirección Jurídica a realizar más actos de investigación, con el propósito de la averiguación de la verdad, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la protección de las víctimas.

Ante lo cual, a efectos de emplazamiento, en el acto de la notificación de la ciudadana [REDACTED] se le deberá informar en el domicilio AV. [REDACTED], de la ciudad de [REDACTED] Sonora, sobre la apertura del presente expediente, corriéndole traslado con las constancias que integran el mismo, incluyendo el presente auto, a efecto de que en un plazo de **setenta y dos horas** realice las manifestaciones que a su derecho convenga en relación a los hechos que se imputan como presuntos usuarios de la cuenta de Facebook denominada [REDACTED] donde se realizaron las publicaciones objeto de denuncia y que dieron motivo al inicio del presente procedimiento sancionador; contestación que deberá de presentarse por escrito ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 297 Quater, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el artículo 32 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Se ordena dar **VISTA A LAS PARTES** con el contenido del presente auto, en los medios autorizados para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se solicita respetuosamente el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y con el apoyo de las áreas competentes, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 13 del

Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten las áreas competentes del Instituto.

Conforme el artículo 297 Quáter de la ley electoral local, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos iniciará una investigación para allegarse de elementos de convicción que sean necesarios para ese efecto, debiendo realizarse en forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las trece horas con cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA